Archivo Central
142
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O número 40 de 1945

(diciembre)

por el cual se establece el servicio de báscula en la Plaza de Ferias del Municipio.

----------ooOoo----------

El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

Artº 1º.- Desde la promulgación del presente Acuerdo, establécese, con carácter de obligatorio, el servicio de báscula en la Plaza de Ferias para el ganado destinado al sacrificio.

Artº 2º.- Para efecto del artículo anterior, créase el puesto de Celador de Báscula, con una asignación mensual de cien pesos ($ 100-oo). El empleado que lo ocupe será de libre nombramiento y remoción del Alcalde Municipal y tendrá las siguientes funciones:

a).- Llevar el registro de todas las reses que pasen por la báscula;
b).- Manejar la báscula y entregar al propietario de cada animal el tiquete correspondiente. Este tiquete llevará marcado, además del número de kilos de peso, un número de orden y la fecha respectiva. El número de orden será puesto por la Contraloría Municipal y el Celador de Báscula lo marcará en cada res, con el fín de establecer su identidad;
c).- Llevar la estadística del número de reses que diariamente son pesadas en la báscula y del total de kilos que arrojen las operaciones de la misma fecha y pasar estos datos al Administrador de la Plaza de Ferias;
d).- Recaudar los ingresos provenientes del servicio de báscula y entregar diariamente esos productos al Tesorero Municipal. Para este efecto el empleado prestará una fianza que será fijada por el Alcalde Municipal; y
e).- Las demás que le señale el Alcalde en el Decreto reglamentario de este Acuerdo.

Artº 3º.- En las operaciones comerciales sobre ganado destinado al sacrificio que se lleven a cabo en la Plaza de Ferias o fuera de élla se tendrá como unidad de peso el kilo y los vendedores de ganado están en la obligación de anunciar el valor del kilo en los tableros que para esto efecto colocará la Alcaldía en los lugares de venta de la Plaza.

Artº 4º.- Queda terminantemente prohibido, bajo multa hasta de veinte pesos ($ 20-oo) por cada infracción, la venta de ganados destinados al sacrificio que no lleven el sello de haber sido pesados previamente en la báscula.

Parágrafo: Las multas de que trata este artículo serán impuestas por el Alcalde con base en el denuncio que le dé el Celador de Báscula con declaración de dos testigos.

Artº 5º.- El Matadero Municipal no prestará sus servicios para el sacrificio de ganado, sino a quien presente las reses marcadas con el sello de que han sido pesadas en la báscula.

La infracción de lo dispuesto en este artículo hará incurrir en multa hasta de veinte pesos ($ 20-oo), impuesta por el Alcalde, al Administrador del Matadero.

Artº 6º.- Los servicios de la báscula se cobrarán a razón de cinco cen-

tavos ($ 0-05) por cada cien (100) kilos o fracción mayor de cincuenta kilos de cada animal y se pagará inmediatamente sea pesada la res.

Artº 7º.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

----------ooOoo----------

Dado en Bucaramanga, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Concejo,

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
BUCARAMANGA

El Secretario,

Archivo Central
143
Concejo de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

El Secretario,

tavos ($ 0-05) por cada cien (100) kilos o fracción mayor de cincuenta kilos de cada animal y se pagará inmediatamente sea pesada la res.

Artº 7º.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

----------ooOoo----------

Dado en Bucaramanga, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente del Concejo,

CONCEJO MUNICIPAL PRESIDENCIA BUCARAMANGA

El Secretario,

Archivo Central 144 Concejo de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,

El Secretario,